

consejo directivo



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

XXXI Reunión

Washington, D.C.
Septiembre-October 1985

comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD

XXXVII Reunión



INDEXED

Tema 9 del programa

CD31/27, ADD. II (Esp.)
23 septiembre 1985
ORIGINAL: INGLES

INFORME SOBRE LA RECAUDACION DE LAS CUOTAS

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO
SOBRE LA APLICACION DEL ARTICULO 6.B DE LA
CONSTITUCION DE LA OPS

El Grupo de Trabajo designado para estudiar la aplicación del Artículo 6.B de la Constitución de la OPS, compuesto por las Bahamas, Panamá y los Estados Unidos de América, ha examinado el estado de la recaudación de las cuotas en vista de las disposiciones del Artículo 6.B referentes a la suspensión de los privilegios de voto de los Gobiernos que se hallen atrasados más de dos años en el pago de las cuotas.

El Grupo de Trabajo notó, en general, el estado mejor de la recaudación de las cuotas de los Gobiernos Miembros. El Grupo de Trabajo también consideró la situación en la reunión del Consejo Directivo de 1984, cuando cinco países estaban en mora en tal medida que se hallaban sujetos a la aplicación del Artículo 6.B. El Grupo de Trabajo tomó nota con agrado que dos de esos países (El Salvador y Nicaragua) han progresado en sus pagos hasta el punto de no hallarse ya sujetos a la aplicación del Artículo 6.B. Como resultado, solo tres Gobiernos están ahora en mora hasta el punto de hallarse sujetos a la aplicación del Artículo 6.B. Dichos países son Haití, la República Dominicana y Paraguay.

Con respecto a Haití, el Grupo de Trabajo notó que el Gobierno estaba realizando los pagos de acuerdo con el plan ordinario establecido con la Organización. El Grupo de Trabajo cree que con este procedimiento se satisfacen las intenciones de la Organización y las reuniones previas del Consejo Directivo, y recomienda por lo tanto que el Consejo Directivo apruebe una resolución permitiendo votar a Haití en su sesión actual.

En lo que concierne a la República Dominicana y Paraguay, por otra parte, el Grupo de Trabajo notó que no se ha progresado en lo referente al desarrollo de un plan de acción para el pago ordenado de las cuotas atrasadas y actuales. Aunque ambos Gobiernos han estado en mora con la Organización durante varios años, y a pesar de que la Organización ha hecho repetidos esfuerzos para desarrollar un plan de pagos, no ha habido un compromiso de los países involucrados. El Grupo de Trabajo reconoció que el Gobierno del Paraguay, poco antes de esta reunión, efectuó un pago de \$30.000. Pero esto es solo una pequeña fracción de lo adeudado y no estuvo acompañada de promesa alguna acerca de los pagos futuros.

El Grupo de Trabajo tomó nota de las recomendaciones del Grupo de Trabajo establecido en la sesión del Consejo Directivo de 1984. En ese momento el Grupo de Trabajo dijo que "en vista del impacto adverso del pago atrasado de las cuotas en la realización de los programas de la Organización, el Grupo de Trabajo recomienda al Consejo Directivo que, en el futuro, se aplique en forma rigurosa el Artículo 6.B".

Además, el Grupo de Trabajo de este año tuvo en cuenta que el Comité Ejecutivo, en la Resolución I de su reunión de junio de 1985, o sea solo tres meses atrás, recomendó a esta sesión del Consejo Directivo que las restricciones al voto contenidas en el Artículo 6.B de la Constitución "se apliquen estrictamente en el caso de los Gobiernos Miembros que en el momento de la apertura de la Reunión no hayan discutido nuevamente con la Secretaría la posibilidad de cumplir sus compromisos de pago y la manera de hacerlo".

Por consiguiente, el Grupo de Trabajo ha decidido recomendar al Consejo Directivo que se aplique el Artículo 6.B en relación con la República Dominicana y el Paraguay. El Grupo de Trabajo reconoce que dichos países padecen graves dificultades económicas y presenta esta recomendación con gran pesar. Por otra parte, casi todos los países de la Región sufren graves dificultades económicas, y todos los demás países están realizando denodados esfuerzos para mantener sus pagos al día con la Organización y evitar que se les aplique el Artículo 6.B. El Grupo de Trabajo espera que, como resultado de permitirse la aplicación de dicho artículo, los Gobiernos de la República Dominicana y del Paraguay se vean estimulados a elaborar planes de pago con la Organización de manera de poder liquidar lo adeudado y reanudar su condición de participantes con derecho pleno al voto en la Organización en oportunidad de la Conferencia Sanitaria Panamericana de 1986. Esta recomendación del Grupo de Trabajo es unánime.

En conclusión, el Grupo de Trabajo propone que el Consejo Directivo designe a sus miembros (esto es, las Bahamas, Panamá y los Estados Unidos de América) para que formen un grupo de trabajo bajo la presidencia del Relator a fin de redactar un proyecto de resolución sobre la aplicación del Artículo 6.B de la Constitución y someterlo a la consideración del Consejo Directivo.

Representante, Gobierno de
las Bahamas

Representante, Gobierno de
Panamá

Representante, Gobierno de los
Estados Unidos de América

23 de septiembre de 1985